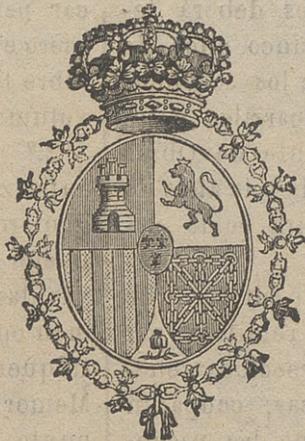


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNIO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Julio de 1914.)

Núm. 1.834.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 117.

Teniendo conocimiento este Gobierno de haberse presentado un perro con sospechas de padecer hidrofobia en el inmediato pueblo de Villabañez, sin haberse podido someter á observacion, he acordado hacerlo público con el fin de que las autoridades tomen las precauciones oportunas.

Valladolid 3 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Num. 1.836.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 118.

La Comision provincial en sesion del día 3, acordó señalar para las que ha de celebrar durante el mes actual, los días 4, 6,

7, 17, 18, 20, 21, 27 y 28, á las once horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 4 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.838.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 119.

Para el mejor cumplimiento de la Real orden de 26 de Junio último, inserta en el «Boletín oficial» del dos del corriente, referente á la abusiva irregularidad con que los Médicos titulares perciben sus haberes de los Municipios, he acordado ordenar á los señores Alcaldes que remitan á este Gobierno en el plazo de quince días, una relacion de los débitos que tenga cada Ayuntamiento con los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que desempeñen ó hayan desempeñado las respectivas titulares, conminando á los que en dicho plazo dejen de remitir dichos estados ó en caso de no haber débitos manifiesten están al corriente de sus pagos, con exigirles la responsabilidad que fuere procedente.

Valladolid 4 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Febrero de 1910, que reguló el ingreso en el cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas fué dictado con el propósito de que dicho Cuerpo se nutriese tan sólo de obreros distinguidos en las distintas artes manuales, que por haber ejercido algunos de los oficios que se utilizan en la construcción, contasen de antemano con cierta parte de la práctica profesional que el Sobrestante necesita, á reserva de que mediante un ligero examen acreditasen haber completado aquellos conocimientos con los teóricos que son indispensables para el mejor desempeño de la mision que el Estado les encarga en el servicio de las Obras públicas.

Este sistema, que está perfectamente inspirado, no ha dado, sin embargo, en el período de tiempo transcurrido, los resultados que se podían esperar, debido principalmente á que por la dificultad de exigir á los obreros manuales la amplitud necesaria en los conocimientos prácticos de la diversidad de oficios que intervienen en la construcción, era necesario dejar cierta libertad para que los opositores designasen aquellos en que debían acreditar su aptitud, con lo cual se daba

lugar á que desvirtuándose el principio de que se fundaba el sistema de ingreso, llegase á quedar reducida la práctica profesional que se acreditaba á la de ciertos oficios, como el de papealista, pintor, instalador electricista, y otros que, aun cuando muy útiles sólo tienen una aplicacion muy secundaria en las obras públicas, práctica que, después de todo, podía adquirirse en muy poco tiempo, antes ó después de las oposiciones.

Es preferible suprimir restricciones de tan poca eficacia, dejando en libertad al Tribunal para elegir entre los que se presenten á los concursos aquellos que demuestren poseer mayor suma de conocimientos, sin perjuicio de que la circunstancia de acreditar la práctica de un oficio se considere como un mérito cuyo valor apreciará el Tribunal, en relacion con la competencia que se demuestre y con la aplicacion que pueda tener á los servicios que estos funcionarios están llamados á prestar.

Tampoco dió los resultados apetecidos el sistema de examen por Tribunales ambulantes, implantados por el Real decreto de 14 de Febrero de 1910. Se pretendía por este procedimiento evitar gastos á los opositores, pero aparte de que resultaba muy oneroso para el Estado, los beneficios que se pretendía conceder sólo alcanzaban á los opositores de muy contadas capitales, y para los de

más quedaba reducido á la ventaja en los recorridos de los viajes, que puede compensarse con exceso centralizando las oposiciones y organizándolas de modo que se abrevie todo lo posible el tiempo de estancia de los concursantes fuera de su residencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 2 de Julio de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Javier Ugarte*.

REAL DECRETO.

Deconformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, se proveerán por oposición con sujeción á los programas que publicará la Dirección General de Obras Públicas con el anuncio de cada convocatoria y ajustándose á las bases siguientes:

1.º Para tomar parte en las oposiciones será necesario haber cumplido dieciocho años y no tener más de cuarenta al comenzar los exámenes. Estarán, sin embargo, dispensados de la limitación de edad, los aspirantes que durante más de cinco años hubiesen prestado servicios profesionales en Obras Públicas, desempeñando cargos ó empleos obtenidos mediante oposición ó con nombramiento de Real orden ó de la Dirección General.

2.º Se considerará como mérito especial el que los aspirantes hayan ejercido algún oficio de los que tienen una aplicación más directa en la construcción.

El Tribunal de exámenes apreciará el valor que deba darse á las certificaciones que se presenten para acreditar los conocimientos prácticos de los aspirantes, teniendo en cuenta la mayor ó menor aplicación de estos conocimientos á los servicios que son propios á los Sobrestantes, comprobando si lo juzga conveniente la aptitud práctica de los opositores.

3.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal que designará la Dirección General de Obras Públicas, y que deberá estar formado por un Presidente, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; tres Vocales, Ingenieros del mismo Cuerpo, de los cua-

les cada uno de ellos deberá tener por lo menos cinco años de práctica en uno de los servicios de carreteras, ferrocarriles y de aguas, y un ayudante de Obras Públicas con más de seis años de servicios que actuará como Secretario.

Art. 2.º Los opositores que figuren en la lista remitida por el Tribunal á la Dirección General de Obras Públicas, ocuparán con carácter interino las vacantes que existan ó que vayan ocurriendo en la categoría de Oficiales quintos de Administración y cobrarán el sueldo y las indemnizaciones correspondientes, pero no se les expedirá el título definitivo, ni podrán ascender, por tanto, en el escalafón del Cuerpo hasta que transcurrido un plazo, que no será menor de seis meses, expida el Ingeniero á cuyas órdenes haya prestado servicio una certificación que acredite que el interesado tiene los conocimientos prácticos y la aptitud necesaria para desempeñar el cargo.

Estas certificaciones serán remitidas á la Dirección General de Obras Públicas, por los Ingenieros Jefes respectivos, consignando en las mismas los informes que estimen procedentes.

Art. 3.º El Ministro de Fomento, previa propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, resolverá todas las dudas que ofrezca la aplicación de este Decreto.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la consulta elevada por algunas Jefaturas de Obras Públicas respecto á si en los proyectos de acopios de piedra machacada para conservación del firme podría establecerse que la medición se efectuara por medio de cajón métrico y teniendo en cuenta:

1.º Que si en los artículos 6.º y 7.º del pliego de condiciones facultativas del formulario aprobado por Real orden de 28 de Abril último, se establece la obtención de la cubicación por el sistema de calicatas, ha sido sólo por estimarlo como medio general más rápido y fácil de practi-

car personalmente por el Ingeniero en el acto de la recepción, sobre todo en depósitos de algún volumen; y

2.º Que el citado formulario autoriza esplicitamente á los Ingenieros para introducir en el pliego de condiciones facultativas las modificaciones que estimen oportunas, siempre que justifiquen su conveniencia en la Memoria, como se expresa en el punto cuarto de los que, según el formulario ha de comprender aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga presente por las Jefaturas que, conforme á lo dispuesto en los formularios para la redacción de proyectos de acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras, al redactar éstos, pueden, previa justificación en la Memoria, introducir en el pliego de condiciones facultativas las modificaciones que estimen convenientes para el mejor servicio, siempre que como con la medición de volumen por cajones métricos, que no hay inconveniente en adoptar y á que se contraen las consultas que se resuelven, no se alteren las bases esenciales de aquellos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1914.—*Ugarte*.—Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 3 de Julio de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 1.835.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Sección de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la enajenación de los postes de esta Sección que han sido retirados por inútiles de las líneas de aquella, se anuncia al público por si desea presentar proposiciones en esta Dirección de Sección para la compra del referido material.

Los postes que han de enajenarse, son:

24 entre Medina y Rueda.
3 entre Valladolid y Medina.
2 entre Dueñas y Valoria.
17 entre Valladolid y Villalpando.
18 entre Valladolid y Tiedra.
Total, 64.

El tipo mínimo para la venta es el de 0,50 pesetas unidad. Dicho material será recogido de las

líneas por cuenta del comprador. Las proposiciones se dirigirán á la Oficina de Telégrafos, Plaza de Santa Ana, n.º 3, en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valladolid, 3 de Julio de 1914.—El Director accidental de la Sección, Vicente Gonzalez.—V.º B.º El Gobernador civil, *Blasco*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.837.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento celebrar la subasta para contratar el suministro de material calizo y sílice con destino á la reparación de caminos y calles de la Ciudad durante el corriente año, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que, dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 2 de Julio de 1914. El Alcalde, *A. Infante*.

Núm. 1.828.

Ceinos de Campos.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa correspondiente al año actual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación, más que las que se hicieren en el acto del juicio de ogravios.

Ceinos de Campos 1.º de Julio de 1914.—El Alcalde, *Amado Quintana*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.

75

225

Imprenta del Hospicio provincial